



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: TATIANA IVON ZUÑIGA CHAMORRO
DEMANDADO: LUIS FRANCISCO LABRADOR RUBIO
Correo: fercho75.2012@gmail.com
RADICACION: 540013110005-2011-00691-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 29 de abril de 2022

Conforme al memorial allegado por la parte actora; en donde solicita se oficie a la pagaduría de la caja de sueldos de retiro de la policía nacional a fin de que sea descontado por nomina la cuota de alimentos a cargo del demandado, toda vez que no está cumpliendo con la misma

Al respecto el Despacho dispone:

Observa el despacho que se aportó los extractos bancarios en donde se releja que el demandado, no ha depositado los valores por cuenta de la cuota de alimentos decretada en su contra, en consecuencia se ordena oficiar a la caja de sueldos de retiro de la policía nacional Casur, a fin de que se sirvan realizar los descuentos por nomina al demandado.-

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 074 de fecha 02/05/2022 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7aa27a7d24f8183252929b1adba2496c3a50bc653b1da4e7144f2d722049901**

Documento generado en 29/04/2022 02:35:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: NIDIA LORENA CONTRERAS BURZA
DEMANDADO: HÉCTOR ARMANDO MORENO CADENA
RADICADO: 54 001 31 60 005 2014 00506 00
FECHA PROVIDENCIA: 29 de abril de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la solicitud que precede, mediante el cual el señor Enrique Moreno Cadena requiere se le expida copia de la sentencia proferida dentro del presente asunto; el Despacho, por ser necesario contar con el expediente ya que se encuentra en la oficina de archivo judicial, ordena el desarchivo del proceso y que por secretaría se remita oficio dirigido a la Oficina de Desarchivo, con el fin de que remitan el expediente de manera física, a efectos de proceder a lo solicitado.

Notificar el presente auto a través del correo Immoreno758@misena.edu.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **074** de fecha **02/05/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el Decreto Reglamentario 2364/12.

Código de verificación: **05796f74fc29249f01a30e32088d1f3036eb9486924a18d5ddbfe8075c23e6b**

Documento generado en 29/04/2022 01:36:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: JENNIFER CATHERINE TORRES MELGAREJO
DEMANDADO: ÁNGELO JOSÉ GARCÍA CÁRDENAS
RADICADO: 54 001 31 60 005 2019 00700 00
FECHA PROVIDENCIA: 29 de abril de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha allegado la información solicitada en Autos de 20 de enero y 28 de febrero de 2022, el Despacho ordena REQUERIR nuevamente al Pagador del Ejército Nacional, a fin de que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en los numerales TERCERO y CUARTO de la Sentencia de 22 de noviembre de 2021, esto es, "(...) **TERCERO: ORDENAR** que el señor ANGELO JOSÉ GARCÍA CÁRDENAS, aportará una cuota alimentaria Integral mensual en favor de su hija NICOLLE VALENTINA GARCÍA TORRES en la suma correspondiente al veinticinco por ciento (25%) del total de los ingresos mensuales recibidos, como miembro del Ejército Nacional, luego de los descuentos de ley. Dichas cuotas deberán ser consignadas los primeros cinco días de cada mes por el pagador del Ejército Nacional y consignadas a órdenes de este juzgado en la cuenta # 540012033005 como tipo (6) del BANCO AGRARIO a favor de la señora Jennifer Catherine Torres Melgarejo, identificada con la C.C. N° 1094166090. **CUARTO: DISPONER** que el señor ANGELO JOSÉ GARCÍA CÁRDENAS, aportará en favor de su hija NICOLLE VALENTINA GARCÍA TORRES dos cuotas extraordinarias para vestuario, en la suma correspondiente al veinticinco por ciento (25%) de las primas legales y extralegales a que tenga derecho, como miembro del Ejército Nacional, dichas cuotas deberán ser consignadas por el respectivo pagador, durante los primeros quince (15) días del mes de julio y Diciembre de cada año respectivamente y/o cuanto estas sean canceladas, debiéndolas consignar a órdenes de este despacho en la cuenta Judicial del BANCO AGRARIO No. 540012033005 como tipo 6, a órdenes de la señora Jennifer Catherine Torres Melgarejo, identificada con la C.C. N° 1094166090 (...)". Asimismo, requiérase para que informe el motivo que le ha impedido el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

Póngase de presente al Pagador del Ejército Nacional el artículo 40 del C.G.P., el cual reza:

"PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución (...)"

Remítase nuevamente la Sentencia de 22 de noviembre de 2021 y Autos de 20 de enero y 28 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **074** de fecha **02/05/2022** se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ea2f8ef34fdc6c6bbef9a7316847db417a09dc292602b91dcbb589db65e4d03**

Documento generado en 29/04/2022 01:36:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: ANA MILENA MERCHÁN QUINTERO
DEMANDADO: GIOVANNY ALBEIRO NAVARRO MORA
RADICADO: 54 001 31 60 005 2021 00294 00
FECHA PROVIDENCIA: 29 de abril de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, se dispondrá fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P.

Lo anterior a efectos de garantizar cada uno de los derechos del menor A.M.M.Q., así como todo cuanto respecta a su alimentación, visitas, custodia y cuidado personal, de conformidad con lo establecido en el numeral 6^{to} del artículo 386 del C.G.P., que establece: “(...) Cuando además de la filiación el juez tenga que tomar medidas sobre visitas, custodia, alimentos, patria potestad y guarda, en el mismo proceso podrá, una vez agotado el trámite previsto en el inciso segundo del numeral segundo de este artículo, decretar las pruebas pedidas en la demanda o las que de oficio considere necesarias, para practicarlas en audiencia (...)”.

Así las cosas, con el ánimo de dar continuidad al proceso y agotar cada una de las etapas procesales, según lo establecido en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, así como el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, este Despacho Judicial procede a fijar la fecha más próxima para llevar a cabo la referida audiencia.

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 372 y 373 del C.G. P.
Fecha: miércoles dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Hora: Diez de la mañana (10:00 am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad a través de la aplicación LifeSize.
Duración prevista: Tres Horas (3 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Decisión de excepciones previas
4. Conciliación
5. Interrogatorio de las partes
6. **Decreto de Pruebas:**

Para el periodo probatorio se **secretarán las siguientes:**

- **PARTE DEMANDANTE:**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

1. DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

2. TESTIMONIALES

Se decreta el testimonio de las siguientes personas:

2.1. Diego Franco.

2.2. Jorely Mildreth Contreras Merchán.

2.3. José Leonel Franco.

- **PARTE DEMANDADA**

1. DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados con el escrito de contestación de demanda.

- **DE OFICIO**

1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte de los señores Ana Milena Merchán Quintero y Giovanni Navarro.

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediatez se fija fecha y hora para llevar a cabo la siguiente:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 373 del C.G. P.
Fecha: miércoles dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Hora: Diez y treinta de la mañana (10:30 am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad- a través de la aplicación LifeSize.
Duración prevista: Dos horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Práctica de Pruebas
2. Fijación del Litigio
3. Control de legalidad
4. Alegatos de Conclusión
5. Sentencia
6. Aprobación del acta



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

De conformidad con el numeral 4 del art. 372, se le previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (Lifesize), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA, FAVOR DAR CLICK EN EL SIGUIENTE ENLACE: <https://call.lifesizecloud.com/14299886>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **074** de fecha **02/05/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el Decreto Reglamentario 2364/12.

Código de verificación: **47017a94b08b59c132c88f02e3412c29e1036178739a70e39f5b713b4b0c8649**

Documento generado en 29/04/2022 01:36:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: DEISY TATIANA SANDOVAL QUINTERO
DEMANDADO: LUIS IGNACIO SOLANO
RADICADO: 54 001 31 60 005 2021 00308 00
FECHA PROVIDENCIA: 29 de abril de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de que se encuentra pendiente la notificación del demandado Luis Ignacio Solano, se ordena REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de 15 de julio de 2021, reiterado en providencias de 1 y 29 de octubre de 2021, 11 de enero y 9 de febrero del año en curso, esto es, efectúe la notificación del demandado en debida forma, tal como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (remitir el traslado y auto, con una comunicación de notificación en la que indique "que se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación").

Lo anterior de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **074** de fecha **02/05/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c3813194d866a4c07186dbc3c3df89928ed8a17eae36b5182478fdd28115e3e**

Documento generado en 29/04/2022 01:36:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: LUDY TATIANA ORTIZ ORTEGA
DEMANDADO: LUIS DE JESÚS PINZÓN CARRERO
RADICADO: 54 001 31 60 005 2021 00437 00
FECHA PROVIDENCIA: 29 de abril de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el informe allegado por el Grupo Nacional de Genética-Contrato ICBF-, sobre el motivo de la mora en la entrega de resultados de la prueba de ADN practicada a las partes del presente proceso el 1^{ro} de diciembre de 2021, la cual se identifica con el número 21010002385, se dispone mantener el expediente en Secretaría hasta el 31 de mayo de 2022, en espera de dicho resultado.

Asimismo, de acuerdo con la solicitud de la demandante¹, remítasele el documento allegado por el Grupo Nacional de Genética².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **074** de fecha **02/05/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Actuación N° 22. Expediente digital.

² Actuación N° 23. Expediente digital.

Código de verificación: **2fda6e8bab71857b7bae365c6e540fe11ef16cf58fcc26898248d1a8ed061fcd**

Documento generado en 29/04/2022 01:36:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: MEDIDA DE PROTECCIÓN
DENUNCIANTE: ALIX JOSEFA CARRILLO DE RAMÍREZ
DENUNCIADO: LUIS ALFONSO GÓMEZ CORONADO
RADICADO: 54 001 31 60 005 2021 00457 00
FECHA PROVIDENCIA: 29 de abril de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Verificando los procesos que se encuentran para archivo, se constata que respecto del presente se allegó un memorial de parte del apoderado de la señora Alix Josefa Carrillo de Ramírez¹, por lo que, tal como se refirió en Auto de 29 de noviembre de 2021, se dispone tenerlo por agregado al expediente y se ordena remitir el vínculo del proceso a la Comisaría de Familia Zona Centro, en aras de que allí se cuente con la totalidad de las actuaciones tramitadas en este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **074** de fecha **02/05/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Actuación N° 43. Expediente digital.

Código de verificación: **cc1908e9238e88717d57b50c49f8dbf9476806b8eb068b44230b0fda7b8368e2**

Documento generado en 29/04/2022 03:13:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ELVIA ALEXANDRA VIEDA RIOS
C.C.N° 01.093.793.723
APODERADO DTE: Dra. LEIDY KAINA SEPULVEDA PARRA
Correo Electrónica: leidy.kaina.1209@gmail.com
DEMANDADO: CRISTIAN ANDRES CHOCONTA PEÑA
C.C. N° 1.110.567.458
RADICACION: 54001316000520220017500
ASUNTO: INADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 29 de abril del 2022

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

Las demás que exige la ley (arts.90.1, 82.11CGP y DECRETO 806/2020)

Por disposición del Decreto 806 del año 2020 art. 6, la parte demandante desde la presentación deberá enviar copia electrónica de ella y sus anexos a los demandados, dentro de la presente acción no se evidencia el cumplimiento de lo anterior. – Establece el Decreto 806 del año 2020 en su art. 8 lo siguiente: “...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”.

Por lo anterior se le requiere para que informe como adquirió la respectiva dirección electrónica.

Las varias pretensiones se formularan por separado (Arts. 82.4 y 88.3 CGP) Las pretensiones deben ir plenamente numeradas e individualizadas una a una, de forma clara y expresa, esto es, informando a que corresponde cada pretensión, (cuota de alimentos individualizada, vestuario etc...), siendo claras, expresas y exigibles. Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad.

Debe aclarar las pretensiones por cuanto esta realizando acumulación indebida de pretensiones, no tiene claridad de que valor de cuota pretende, tampoco identifica que clase de proceso pretende adelantar, porque si bien los que enuncia son declarativos verbales sumarios el procedimiento de cada uno es diferente, debe aclarar.

Por cuanto enuncia, alimentos, custodia, régimen de visitas y además pide librar mandamiento de pago????

La pretensión quinta pide que se libra mandamiento de pago por honorarios, lo que es abiertamente improcedente para esta clase de procesos.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

En los hechos de la demanda, se le recuerda que estos son el fundamento fáctico de las pretensiones, debe adecuarlo de acuerdo al proceso que en ultimas decida adelantar, debe corregir,

Debe informar, cuántos hijos menores de 18 años tiene el demandado y cuantos mayores de 18 años que esté obligado a proporcionar alimentos.

En el encabezamiento del libelo de la demanda habla de una demanda de cuota de alimentos, custodia visitas, y las pretensiones hablan de otro clase de procesos.-

Pide medidas cautelares, estas solo se decretan en los procesos ejecutivos de alimentos, pero para iniciar el proceso ejecutivo de alimentos debe tener un título idóneo.

Debe establecer en el acápite de notificaciones: la dirección completa, ciudad, departamento, a fin de poder establecer la competencia, establecer cuál es el domicilio de la demandante.

RECONOCER a la Dra. LEIDY KAINA SEPULVEDA PARRA como apoderada judicial de la parte actora para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 074 de fecha 02/05/2022 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bdb7e95f253e034a965e238e4c3bb79a851c56d25a27dcb09db4d00bc675ffd**

Documento generado en 29/04/2022 02:35:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LEIDY KATERINE PEREZ AREVALO
C.C. Nª 1090520336
Correo Electrónico: perez.kate.1998@gmail.com
Apoderado dte: Dr. JORGE E CAMPEROS TORRES
Correo electrónico: jorge_camperos@hotmail.com
DEMANDADO: FRAY ALBEIRO BLANCO BARRERA
C.C. Nº 1.093.762.675
RADICACION: 54001316005-2022-00184-00
ASUNTO: ADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 29 DE ABRIL DE 2022

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho.

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la demanda promovida por: LEIDY KATERINE PEREZ AREVALO, en representación del niño IKEL YERAY BLANCO PEREZ , en contra de FRAY ALBEIRO BLANCO BARRERA .
- 2. TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso **VERBAL SUMARIO**.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3. **ORDENAR** la notificación personal del señor FRAY ALBEIRO BLANCO BARRERA identificado con la C. C. No. 1.093.762.675, en su calidad de demandado, a la dirección: calle 10 # 0E - 132 local 104 edificio González barrio Quinta Vélez Cúcuta N. de S.. (De conformidad con el art. 291 del C.G.P. y el art. 6 del decreto 806 de 2020) debe elaborar la parte interesada la Notificación y diligenciarla)

4. **CORRER TRASLADO** de la demanda y de sus anexos por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

5. **ORDENAR** que en el término de traslado de la demanda, el señor FRAY ALBEIRO BLANCO BARRERA, aporte los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por la demandante, advirtiéndole que sólo se admitirán las oposiciones a la exhibición que se presenten dentro del término de ejecutoria de la presente providencia.

6. **FIJAR** como alimentos provisionales, en favor del niño IYBP la siguientes sumas:

La suma correspondiente a la suma equivalente a TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000.00), como cuota de alimentos mensuales, descontados del total devengado por el señor FRAY ALBEIRO BLANCO BARRERA identificado con

la C. C. No. 1.093.762.675 luego de los descuentos de ley, suma que deberá ser consignada los primeros cinco días de cada mes por el Pagador de la empresa SOCIEDAD EXPLOTACIONES CAMILA S.A.S , y consignadas a órdenes de este juzgado en la cuenta #540012033005 como tipo (6) del BANCO AGRARIO a favor de la señora LEIDY KATERINE PEREZ AREVALO identificada con la C.C. N°1090520336 , oficio que deberá ser diligenciado por la parte interesada. .

a) DOS cuotas extraordinarias por concepto de vestuario en el equivalente al 25% del total de las primas legales, extralegales que reciba el señor FRAY ALBEIRO BLANCO BARRERA identificado con la C. C. No. 1.093.762.675 suma que deberá ser consignada por el Pagador de la empresa SOCIEDAD EXPLOTACIONES CAMILA S.A.S , los quince primeros días del mes de Diciembre de cada año a órdenes de este juzgado en la cuenta #540012033005 como tipo (6) del BANCO AGRARIO a favor de la señora LEIDY KATERINE PEREZ AREVALO identificada con la C.C. N°1090520336

7. **REQUERIR** a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito. (notificar el auto admisorio de la demanda y demás actos procesales dentro de los 30 días siguientes a la Notificación de este auto)

8. **NOTIFICAR** a la señora Procuradora mrozo@procuraduria.gov.co y Defensora de familia marta.barrios@icbf.gov.co, adscritas a este Despacho.

9. **RECONOCER** al Dr. JORGE. ELIECER CAMPEROS TORRES como apoderado judicial de la parte actora para los fines y efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

jf

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</p> <p>En ESTADO No 074 de fecha 02/05/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.</p> <p>SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9209bef16b167fd09758aa8b59c899e65f7f2db590bdae71e554e46521f2c19**

Documento generado en 29/04/2022 02:35:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LEIDY YASMIN VILLAMIZAR DELGADO
C.C. Nª 1.004.998.313
Correo Electrónico: villamizarleidy566@gmail.com
Apoderado dte: Dr. LUIS ALBERTO ANDRADE WALTEROS
Correo electrónico: andradeabogadoscorporativos@gmail.com
DEMANDADO: PASCUAL OSMALDO VALERO VALBUENA
C.C. Nº 1.093.748.571
RADICACION: 54001316005-2022-00185-00
ASUNTO: ADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 29 DE ABRIL DE 2022

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho.

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la demanda promovida por: LEIDY KATERINE PEREZ AREVALO, en representación de los niños J.A.V.V Y J.A.V.V. , en contra de PASCUAL OSMALDO VALERO VALBUENA .
- 2. TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso **VERBAL SUMARIO**.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

- 3. ORDENAR** el emplazamiento del señor PASCUAL OSMALDO VALERO VALBUENA y por secretaría se realice al inclusión en el registro nacional de emplazados según lo establecido por el artículo 108, del C.G.P. art.10 decreto 806 -2020 .-
- 4. CORRER TRASLADO** de la demanda y de sus anexos por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

- 5. ORDENAR** que en el término de traslado de la demanda, el señor PASCUAL OSMALDO VALERO VALBUENA, aporte los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por la demandante, advirtiéndole que sólo se admitirán las oposiciones a la exhibición que se presenten dentro del término de ejecutoria de la presente providencia.
- 6. FIJAR** como alimentos provisionales, en favor de los niños J.A.V.V Y J.A.V.V la siguientes sumas:

La suma correspondiente a la suma equivalente al TREINTA Y TRES PUNTO TRES POR CIENTO (33.3%) del total recibido en cada una de las mesadas pensionales que reciba el señor PASCUAL OSMALDO VALERO VALBUNEA, identificado con la C. C. No. 1.093.748.571 de los patios, luego de los

descuentos de ley, suma que deberá ser consignada los primeros cinco días de cada mes por el Pagador del fondo de pensiones y consignadas a órdenes de este juzgado en la cuenta #540012033005 como tipo (6) del BANCO AGRARIO a favor de la señora LEIDY KATERINE PEREZ AREVALO identificada con la C.C. N°1090520336 , oficio que deberá ser diligenciado por la parte interesada.

Ofíciase al pagador una vez la parte demandante nos informe quien es el pagador

7. **REQUERIR** a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito. (notificar el auto admisorio de la demanda y demás actos procesales dentro de los 30 días siguientes a la Notificación de este auto)

8. **NOTIFICAR** a la señora Procuradora mrozo@procuraduria.gov.co y Defensora de familia marta.barrios@icbf.gov.co, adscritas a este Despacho.

9. **RECONOCER** al Dr. LUIS ALBERTO ANDRADE WALTEROS como apoderado judicial de la parte actora para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

jf

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</p> <p>En ESTADO No 074 de fecha 02/05/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.</p> <p>SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb8a3c2165f5674cbc6f9043cd01552f7303f6c40d319b263f09aa7f329f4553**

Documento generado en 29/04/2022 02:35:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>